



Justificante de salida



GOBIERNO DE CANARIAS
REGISTRO DE ENTRADA/SALIDA
OFICINA REGISTRO GENERAL Nº 1

Tipo de Salida Externa
Ejercicio 2018

PRESENTACION
Signatura
Fecha 17/07/2018
Hora 13:05:27

REG. E/S	
Nº General	355420
Nº Registro	RGN1/10687
Fecha	17/07/2018
Hora	13:05:27

Administración origen	
A05017462	CONSEJERÍA DE HACIENDA
O00000915	S.G.T. DE HACIENDA
03.50.00.00	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LA CAC GC

Administración destino	
L03380011	CABILDO INSULAR DE TENERIFE
O00006501	REGISTRO GENERAL DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Documento	Tamaño	Validez	Huella digital
OFICIO DE REMISIÓN	70	Kb Original	SHA- 256:e3b0c44298fc1c149afb4c8996fb92427ae41e4649b934ca4 95991b7852b855

Anexo	Tamaño	Validez	Huella digital
OFICIO DE REMISIÓN	120	Kb Original	SHA- 256:e3b0c44298fc1c149afb4c8996fb92427ae41e4649b934ca4 95991b7852b855

Fecha 17/07/2018 13:05

Pág. 1 / 2

ÁMBITO- PREFIJO
GEISER
Nº registro
20180000355420

CSV
GEISER-8658-3cbd-dd53-4ebd-a4a7-3f14-9f05-2bd1
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
17/07/2018 14:05:27 Horario peninsular
Validez del documento
Original



GEISER-8658-3cbd-dd53-4ebd-a4a7-3f14-9f05-2bd1



Justificante de salida



GOBIERNO DE CANARIAS
 REGISTRO DE ENTRADA/SALIDA
 OFICINA REGISTRO GENERAL Nº 1

Tipo de Salida Externa
Ejercicio 2018

PRESENTACION
Signatura
Fecha 17/07/2018
Hora 13:05:27

REG. E/S	
Nº General	355420
Nº Registro	RGN1/10687
Fecha	17/07/2018
Hora	13:05:27

Resumen	REMC 093-2018 SERV-TEA CABILDO TF-TEA-TENERIFE ESPACIO DE LAS ARTES - NOTIFICACIÓN, ADJUNTO SE REMITE RESOLUCIÓN 126/2018, DE FECHA 17 DE JULIO DE 2018, DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.
Observaciones	TEA - TENERIFE ESPACIO DE LAS ARTES

Otros datos

Tipo de transporte	Número de transporte
Fecha documento	Referencia
Usuario DAVINIA GARCÍA MARTÍN	D.N.I. Usuario

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, a 17 de julio de 2018

ÁMBITO- PREFIJO
GEISER
 Nº registro
 20180000355420

CSV
GEISER-8658-3cbd-dd53-4ebd-a4a7-3f14-9f05-2bd1
 DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
17/07/2018 14:05:27 Horario peninsular
 Validez del documento
Original





**Gobierno
de Canarias**

**Tribunal Administrativo de Contratos Públicos
de la Comunidad Autónoma de Canarias.**

REMC 093-2018 SERV-TEA CAB TF

**CABILDO DE TENERIFE
TEA - TENERIFE ESPACIO DE LAS ARTES**

Para su conocimiento y notificación, adjunto se remite Resolución 126/2018, de fecha 17 de Julio de 2018, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, por la que se **INADMITE** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por doña Rosa María Díaz Hernández, en nombre y representación de DON ROC LASECA MARTÍNEZ, contra la propuesta de adjudicación emitida por la Comisión de Valoración del proceso de selección de candidaturas para la "Asistencia técnica de la dirección artística de TEA Tenerife Espacio de las Artes mediante valoración de los proyectos artísticos y la trayectoria de las candidaturas" (Exp. Núm 3/18).

Las Palmas de Gran Canaria,

Pedro Gómez Jiménez

**TITULAR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.**

ÁMBITO- PREFIJO
GEISER
Nº registro
20180000355420

CSV
GEISER-32a4-d704-5114-4c33-9cfb-1b72-9dbb-246f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
17/07/2018 14:05:27 Horario peninsular
Validez del documento
Original



GEISER-32a4-d704-5114-4c33-9cfb-1b72-9dbb-246f



**Gobierno
de Canarias**

Tribunal Administrativo de Contratos Públicos
de la Comunidad Autónoma de Canarias.

REMC 093-2018 SERV-TEA CABILDO TF

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**

VISTO el recurso interpuesto por doña Rosa María Díaz Hernández, en nombre y representación de don ROC LASECA MARTÍNEZ, contra la propuesta de adjudicación emitida por la Comisión de Valoración del proceso de selección de candidaturas para la "*Asistencia técnica de la dirección artística de TEA Tenerife Espacio de las Artes mediante valoración de los proyectos artísticos y la trayectoria de las candidaturas*" (Exp. núm 3/18), se dicta la siguiente **Resolución**:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante anuncio publicado el 8 de marzo de 2018 en el Perfil del contratante del TEA Tenerife Espacio de las Artes (Entidad Pública Empresarial adscrita al Cabildo Insular de Tenerife), la Presidencia de dicho organismo convocó licitación pública, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de asistencia técnica referenciado, con núm de expediente 3/18 y por un valor estimado de 275.000 euros (excluido IGIC). En dicha fecha también se publicó en dicho medio el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

SEGUNDO. La Comisión de valoración del procedimiento de adjudicación del contrato analizado, en su sesión celebrada el día 19 de mayo de 2018, acuerda por unanimidad proponer la adjudicación del contrato a don Gilberto González González.

La Vicepresidencia *TEA Tenerife Espacio de las Artes*, mediante resolución de 4 de junio de 2018, acordó la adjudicación del contrato a favor de don Gilberto González González y elevar dicho acuerdo al Consejo de Administración de la entidad para su ratificación.

ÁMBITO- PREFIJO
GEISER
Nº registro
20180000355420

CSV
GEISER-ec83-94b3-038c-4fc6-be04-1cda-2423-8474
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
17/07/2018 14:05:27 Horario peninsular
Validez del documento
Original





El Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 6 de junio de 2018, acordó ratificar la resolución de adjudicación referida y seleccionar a don Gilberto González González para la *asistencia técnica de la dirección artística de TEA Tenerife Espacio de las Artes*.

TERCERO. Por parte de don ROC LASECA MARTÍNEZ se ha impugnado, mediante escrito de recurso presentado el día 20 de junio de 2018 en el registro del órgano de contratación, la propuesta de adjudicación efectuada el 19 de mayo de 2018 por la Comisión de Valoración del proceso de selección de candidaturas.

CUARTO. El 5 de julio de 2018 tiene entrada en el registro de este Tribunal oficio del órgano de contratación, al que se adjunta el recurso interpuesto, el expediente de contratación y el informe del órgano de contratación sobre dicho recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver el presente recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 a) del Decreto 10/2005, de 12 de febrero, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias; y en el Convenio de Colaboración entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife, suscrito el 25 de enero de 2016 (BOC núm 25/2016, de 8 de febrero).

SEGUNDO. La reciente entrada en vigor, el pasado 9 de marzo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), hace preciso determinar el régimen jurídico aplicable a la licitación así como al presente recurso especial.

Por lo que se refiere al expediente de contratación, dado que el mismo se inició, conforme a lo dispuesto en la Disposición transitoria primera, apartado 1, de la LCSP, el día 8 de marzo de 2018, esto es, antes de la entrada en vigor de la LCSP, le será de aplicación lo dispuesto en el TRLCSP y en la Directiva 2014/24/UE y restantes disposiciones de desarrollo.





En efecto, la Disposición transitoria primera, apartado 1, de la LCSP, dispone :

«Disposición transitoria primera. Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.»

Pues bien, a la vista de esta disposición transitoria resulta evidente que el expediente de contratación analizado se regirá por el TRLCSP. Así, conforme a dicha disposición el expediente de contratación se inicio con anterioridad al día 9 de marzo de 2018, fecha de la entrada en vigor de la LCSP. En efecto, dado que la convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato fue objeto de publicación el día 8 de marzo de 2018 en el Perfil del contratante de la entidad contratante, el procedimiento de contratación, cuya propuesta de adjudicación es objeto de impugnación, se rige por el TRLCSP.

Sin embargo, el presente procedimiento de recurso especial se regirá hasta su resolución por la LCSP, tal y como se establece en la Disposición transitoria primera, apartado 4, de dicha Ley. Así, esta disposición transitoria establece por lo que al procedimiento de recurso se refiere:

«4. Las revisiones de oficio y los procedimientos de recurso iniciados al amparo de los artículos 34 y 40, respectivamente, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, seguirán tramitándose hasta su resolución con arreglo al mismo.

En los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley podrá interponerse el recurso previsto en el artículo 44 contra actos susceptibles de ser recurridos en esta vía, siempre que se hayan dictado con posterioridad a su entrada en vigor.»

A la vista de lo establecido en el transcrito segundo párrafo de la Disposición transitoria primera, apartado 4, de la LCSP, dado que la propuesta de adjudicación del contrato impugnada se efectuó por la Comisión de Valoración el 19 de mayo de 2018, esto es, con





posterioridad a la entrada en vigor de la LCSP, resulta que el presente procedimiento de recurso se rige por dicha Ley.

TERCERO. Sin adentrarnos a analizar la concurrencia de otros requisitos de admisión del recurso, en el presente caso resulta que el mismo debe ser inadmitido por no tratarse de un acto recurrible de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44.2 y 55 c) de la LCSP.

En el caso analizado, el recurso se interpone contra la propuesta de adjudicación. Señala, en este sentido, el artículo 55 de la LCSP:

«El órgano encargado de resolver el recurso, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar su inadmisión cuando constare de modo inequívoco y manifiesto cualquiera de los siguientes supuestos:

c) Haberse interpuesto el recurso contra actos no susceptibles de impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.»

Dispone el artículo 44.2 b) de la LCSP:

« Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones:

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.»

El acuerdo aquí recurrido es un acto de trámite, lo que exige analizar si cumple con los requisitos que se enumeran en la Ley para poder ser calificado de acto de trámite cualificado y, por tanto, susceptible de recurso.

A este respecto, tenemos que señalar que en el caso objeto del presente recurso, la propuesta de adjudicación no puede subsumirse en ninguno de los supuestos contemplados en la letra b) del artículo 44.2, pues no decide sobre la adjudicación (ésta se acordará en la adjudicación definitiva y puede variar a la contenida en la propuesta), no produce indefensión o perjuicio irreparable, porque el recurrente aún podría recurrir





contra la adjudicación definitiva, ni finalmente determina la imposibilidad de continuar el procedimiento pues la oferta del recurrente aún no ha sido definitivamente descartada, pudiendo ser adjudicatario mientras no se resuelva definitivamente sobre la adjudicación.

En definitiva, aun cuando el acto recurrido pudiera en ocasiones determinar el contenido del acuerdo de adjudicación, porque éste asuma la valoración y propuesta que en dicho acto se proponga, faltan los requisitos necesarios para que este acto pueda ser calificado como acto de trámite cualificado, pues no impide que el acuerdo de adjudicación se separe de la propuesta, ni impide la continuación del procedimiento, ni excluye la posibilidad de recurrir, por los mismos motivos, el acuerdo de adjudicación que posteriormente se dicte.

Los argumentos anteriores llevan necesariamente a la conclusión de que debe inadmitirse el presente recurso, sin perjuicio de que, una vez acordada la adjudicación definitiva, pueda interponerse contra la misma recurso especial, si se estimara que concurren motivos para ello.

Por lo expuesto, visto los preceptos legales de aplicación, este Tribunal:

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir el recurso interpuesto por doña Rosa María Díaz Hernández, en nombre y representación de don ROC LASECA MARTÍNEZ, contra la propuesta de adjudicación emitida por la Comisión de Valoración del proceso de selección de candidaturas para la "Asistencia técnica de la dirección artística de TEA Tenerife Espacio de las Artes mediante valoración de los proyectos artísticos y la trayectoria de las candidaturas" (Exp. núm 3/18), por ser un acto de trámite no recurrible.

SEGUNDO. Notificar la presente Resolución a todos los interesados en el procedimiento

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, y contra la misma solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa.

**EL TITULAR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**

Pedro Gómez Jiménez



